



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

Nº 207-2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 29 de Diciembre del 2020

**VISTO:**

El expediente que contiene el escrito Nº 1081 de fecha 27 de noviembre de 2020, presentado por el señor Pedro Francks Morales Vizconde con DNI: 32983684, mediante el cual, solicita la aprobación de la **Declaración de Impacto Ambiental para el Proyecto “Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP de Uso Automotor**, se ubicará en la Carretera Panamericana Norte del Centro Poblado La Golondrina Margen Derecha, Distrito Marcavelica, Provincia de Sullana y Departamento Piura y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial Nº 562-2009-MEM/DM, se aprueba Incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales que han culminado con la Acreditación y Efectivización correspondiente a los procesos de los Años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Mina Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional Nº 375-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, señalando entre sus funciones la contemplada en el literal c) de su Artículo 12º: Otorgar Certificaciones Ambientales en el Ámbito de sus competencias.

Que, por Decreto Supremo Nº 039-2014-EM, Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 12 de noviembre de 2014, se aprueba el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que entro en vigencia el 13 de noviembre de 2014, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades para propender el desarrollo sostenible y sus modificatorias.

Que, el Artículo 9º del D.S. Nº 039-2014-EM, señala que toda la documentación presentada por el Titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2019-EM, se aprobó “Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos”, se establece mecanismos de participación ciudadana, de acuerdo Art. 51º.- Mecanismos De Participación Ciudadana en La Declaración De Impacto Ambiental durante la evaluación del Estudio Ambiental. 51.2. Para las demás Actividades de Hidrocarburos, la Participación Ciudadana se aplica de forma previa a la presentación del Estudio Ambiental y durante su evaluación.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

Nº 207-2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 29 de Diciembre del 2020

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2019-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para Realización de Actividades de Hidrocarburos, con el objeto de determinar si los intereses de las poblaciones involucradas con la realización de un proyecto de hidrocarburos podrían verse afectados a efectos de que se conozcan y analicen sus principales opiniones u observaciones respecto a los posibles impactos sociales, económicos, ambientales y culturales que podrían generarse a fin de adoptarse las medidas que objetiva y técnicamente permitan evitar o mitigar los posibles impactos ambientales y sociales negativos, así como identificar y maximizarse los impactos sociales y ambientales positivos del proyecto.



Que, con el escrito Nº 1081 de fecha 27 de noviembre de 2020, el recurrente presentó la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto "Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP de Uso Automotor".

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, mediante el Informe Nº 153- 2020– GRP– DREM-DAAME-SIPA-MAHC, de fecha 18 de diciembre de 2020, procedió con la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto "Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP de Uso Automotor", evaluación recaída en el proveído del Director Regional de Energía y Minas Piura de fecha de 29 de diciembre de 2020, a través del cual, se concluye por la aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental.



Que, de acuerdo a lo expuesto, se concluye que el presente procedimiento administrativo de aprobación del DIA, iniciado por el señor Pedro Francks Morales Vizconde con DNI: 32983684, ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las Actividades de Hidrocarburos, en concordancia con las normas aplicables, por lo que, corresponde la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto "Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP de Uso Automotor" y la Expedición de la presente Resolución Directoral.



De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 modificada por Ley Nº 27902, el D.S. Nº 039-2014-EM y demás normas pertinentes y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 895-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto "Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP de Uso Automotor" presentado por el señor Pedro Francks Morales Vizconde con DNI: 32983684, ubicará en la Carretera Panamericana Norte del Centro Poblado La Golondrina Margen Derecha, Distrito Marcavelica,



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

Nº 207-2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 29 de Diciembre del 2020

Provincia de Sullana y Departamento Piura, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico Legal Nº 153-2020-GRP-DREM-DAAME-SIPA-MAHC de fecha 18 de diciembre del 2020, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

**ARTICULO 2º.-** El señor Pedro Francks Morales Vizconde con DNI: 32983684, se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto “Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP de Uso Automotor”, el Informe de Evaluación, así como con los compromisos asumidos a través del escrito presentado durante la evaluación.

**ARTICULO 3º.-** La aprobación de la presente Declaración de Impacto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permiso y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**ARTICULO 4º.-** Remitir al señor Pedro Francks Morales Vizconde con DNI: 32983684, copia de la presente Resolución Directoral y los Informes que sustenta la misma, para su conocimiento y demás fines.

**ARTICULO 5º.-** Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

**ARTICULO 6º.-** Remitir al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

**ARTICULO 7º.-** Publicar la presente resolución en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE  
  
-----  
Ing. Aquiles Domingo Portal Tatur  
Director Regional

